

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras

- 23** *ORDEN de 21 de abril de 2016, de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas al alquiler de vivienda previstas en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Vivienda, la Rehabilitación Edificatoria, y la Regeneración y Renovación Urbanas, 2013-2016.*

La situación de la vivienda en España ha venido caracterizándose durante los últimos años por las dificultades de acceso a la misma por parte de un amplio colectivo de la población, poniéndose de manifiesto más que nunca la necesidad de establecer Planes de Actuación por parte de las Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias que faciliten dicho acceso, así como de articular de forma eficaz la colaboración interadministrativa garantizada por el artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En este marco, y mediante el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la Rehabilitación Edificatoria, y la Regeneración y Renovación Urbanas, 2013-2016, la Administración General del Estado ha establecido el programa de ayudas a diversas actuaciones protegidas en materia de vivienda para dicho período cuatrienal, uno de los cuales es el programa de ayuda al alquiler de vivienda. Dicho programa tiene como objetivo primordial el fomento del alquiler mediante el diseño de un sistema de ayudas más equitativo, que se otorgan en función de la renta de la unidad de convivencia, limitándose la cuantía de los alquileres que se financian y financiando una proporción del alquiler sin asignación de una cuantía fija.

En su artículo 3, el mencionado Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, dispone que la tramitación y resolución de los procedimientos de concesión y pago de dichas ayudas corresponde al órgano competente de las Comunidades Autónomas, que, asimismo, gestionará el abono de las subvenciones, una vez se haya reconocido por aquel el derecho de los beneficiarios a obtenerlas.

A estos efectos, para la ejecución del Plan, el Real Decreto dispone que el Ministerio de Fomento y las Comunidades Autónomas suscribirían los correspondientes convenios de colaboración, y así el 20 de octubre de 2015 fue suscrito el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad de Madrid para la aplicación del Plan de Vivienda y Rehabilitación 2013-2016, estableciéndose en el mismo los objetivos anuales para el programa entre otros de fomento del acceso a la vivienda en régimen de alquiler a sectores con dificultades económicas.

Resta, finalmente, establecer las bases reguladoras de la concesión de las ayudas al alquiler de vivienda previstas en el capítulo tercero del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, sobre las que se ha convenido la fijación de objetivos anuales.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, esta Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras

DISPONE

Artículo 1

Objeto de la Orden

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de las ayudas económicas al alquiler de vivienda previstas en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la Rehabilitación Edificatoria, y la Regeneración y Renovación Urbanas, 2013-2016.

2. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta Orden al estar financiadas con fondos de la Administración General del Estado y cuya gestión corresponde a la Comunidad de Madrid, el gasto se imputará al subconcepto 48310 Plan Estatal de Vivienda: Fomento del Alquiler, Programa 261A “Vivienda y Rehabilitación”.

Artículo 2

Naturaleza y régimen jurídico

Las ayudas económicas al alquiler de vivienda previstas en esta Orden adoptarán la forma de subvenciones, y se regirán, además de por lo regulado en la misma por lo previsto en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, así como por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones.

Artículo 3

Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las subvenciones al alquiler de vivienda será en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 4

Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones al alquiler de vivienda previstas en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, las personas físicas mayores de edad que reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de los extranjeros no comunitarios, deberán tener residencia legal, en España.
- b) Ser titular o estar en condiciones de suscribir un contrato de arrendamiento de vivienda sita en el territorio de la Comunidad de Madrid, formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, que cumpla los siguientes extremos:
 - Conste en él de forma expresa la referencia catastral de la vivienda, y si no consta se acompañe de cualquiera de los siguientes documentos: Certificación catastral electrónica obtenida por los procedimientos telemáticos que se aprueben por Resolución de la Dirección General del Catastro o Certificado u otro documento expedido por el Gerente o Subgerente del Catastro o Escritura pública o información registral o último recibo justificante del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 41.1.b) del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.
 - Que la renta actualizada a pagar por el alquiler sea igual o inferior a 600 euros mensuales. A estos efectos, para la determinación de la cuantía de la renta a pagar no se incluirán en la misma el resto de obligaciones económicas asumidas en el contrato por el arrendatario, como por ejemplo son los gastos comunitarios, gastos de servicio y suministro, tasas e impuestos.
- c) Que la vivienda arrendada o a arrendar constituya o vaya a constituir el domicilio habitual y permanente del arrendatario o arrendatarios.
- d) Que la suma de los ingresos de las personas que tengan o vayan a tener su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, sean, en conjunto, superiores a la renta anual a pagar por el alquiler e inferiores al límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia que da acceso a la subvención establecido en el apartado 2 del artículo 8 de la presente Orden, o excepcionalmente a tres veces la cuantía anual del IPREM si las solicitudes presentadas en una convocatoria de la ayuda que cumplen lo establecido en el indicado apartado son inferiores al número de ayudas convocadas.

Para la determinación de los ingresos se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a la declaración o declaraciones presentadas por el solicitante y cada uno de los miembros de su unidad de convivencia, relativa al último período impositivo con plazo de presentación vencido, en el momento de la solicitud de la subvención. En el caso de que el solicitante no hubiera presentado declaración de renta y no estuviera obligado a presentarla, se adjuntará un certificado de las imputaciones que constan en la Agencia Estatal de la Administración. La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM en vigor durante el período al que se refieran los ingresos evaluados.

2. No podrá concederse la subvención cuando el solicitante o alguno de los que tengan o vayan a tener su residencia habitual y permanente en la vivienda, se encuentren en alguna de las situaciones que a continuación se indican:

- a) Sean propietarios o usufructuarios de alguna vivienda en España. Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, o no puedan habitar la misma por cualquier otra causa ajena a su voluntad.
- b) Que el arrendatario o cualquiera de los que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda tengan parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el arrendador de la vivienda o, sean socios o partícipes de la persona física o jurídica que actúe como arrendador.
- c) Estén incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, o quienes hayan sido objeto de una revocación, por el órgano de la Comunidad Autónoma, de alguna de las ayudas contempladas en este o en anteriores planes estatales de vivienda, por causas imputables al solicitante.

Artículo 5

Cuantía

1. Se concederá a los beneficiarios una subvención del 40 por 100 de la renta anual que deban satisfacer por el alquiler de su vivienda habitual y permanente, con un límite máximo de 2.400 euros anuales por vivienda.

2. Cuando la vigencia del contrato no abarque la totalidad de la anualidad de la correspondiente convocatoria, o bien el empadronamiento que se acredite sea posterior al inicio del período subvencionable, la cuantía de la subvención se minorará proporcionalmente en función de la fecha del contrato o del empadronamiento. En este supuesto el límite de la subvención será de 200 euros mensuales.

3. En el caso de personas que deseen acceder a un arrendamiento de vivienda, el importe de la subvención a que tiene derecho el beneficiario se calculará teniendo en cuenta la fecha del contrato de arrendamiento así como la fecha de empadronamiento, con el límite del 40 por 100 de la renta mensual y 200 euros mensuales.

A los efectos de determinar el importe de la Propuesta de Resolución de estas ayudas, se computará, salvo que de la documentación obrante en el expediente se deduzca otra cosa, desde el primer día del mes siguiente al que acabe el período de presentación de solicitudes previsto en la convocatoria y hasta la finalización del período subvencionable, aplicando el límite máximo mensual de 200 euros. El importe resultante se ajustará de acuerdo con lo que resulte de la aplicación de las condiciones generales a los datos reales del contrato y del empadronamiento cuando estos se presenten.

Artículo 6

Convocatoria y solicitudes

1. Las subvenciones a las que se refieren las presentes bases reguladoras serán convocadas mediante Orden de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos.. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, dicha con-

vocatoria será objeto de difusión electrónica a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid www.madrid.org

2. El plazo máximo para solicitar las subvenciones al alquiler previstas en la presente Orden es de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en forma de extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la correspondiente convocatoria.

3. Las solicitudes de subvención se cumplimentarán en el modelo oficial que se determine en cada convocatoria y deberán ir firmadas por todos los que sean o vayan a ser titulares del contrato de arrendamiento o por quien ostente la representación legal de los mismos.

Dicha solicitud incorporará la declaración responsable de que el solicitante y todos los que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda no son propietarios o usufructuarios de alguna vivienda en España, o que siéndolo no disponen de la misma por causa de separación o divorcio, o no puede habitarla por causa ajena a su voluntad, ni guarda parentesco en primero o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el arrendador de la vivienda, ni es socio/s o partícipe/s de la empresa que arrienda la vivienda, ni está incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Esta declaración responsable deberá ser igualmente suscrita por quienes deseen acceder a un arrendamiento de vivienda, debiendo estar referida al solicitante y a todos los miembros que vayan a formar parte de la unidad de convivencia.

4. Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se dirigirá a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación de la Consejería.

5. Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial que se establezca en cada Orden de convocatoria y podrán obtenerse y cumplimentarse a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid www.madrid.org. Además, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, y normativa autonómica aplicable, también se podrá presentar la solicitud por Internet, a través del Registro Telemático de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, para lo cual es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Asimismo, se podrán recibir las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid, referidas a estos procedimientos, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en el portal de Administración Electrónica www.madrid.org, si así lo indica el impreso de solicitud y se ha dado de alta en el sistema.

La documentación requerida puede anexarse a la solicitud en el momento de su envío o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los certificados en aquellos casos en que exista esta opción. Además, con el fin de agilizar la tramitación de los expedientes, en la solicitud se incluirá la autorización del solicitante al órgano competente en la tramitación para recabar toda la información necesaria que fuera legalmente pertinente para acreditar los requisitos necesarios para la concesión de la subvención.

6. Si durante la tramitación del expediente, el solicitante de esta subvención cambia su domicilio a otro ubicado también en la Comunidad de Madrid, sobre el que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento de vivienda, quedará obligado a comunicar dicho cambio a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, en el plazo máximo de diez días desde la firma del nuevo contrato de arrendamiento. La solicitud se extenderá a este nuevo contrato siempre que con el nuevo arrendamiento se cumplan con todos los requisitos, límites y condiciones establecidos en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, y que el nuevo contrato de arrendamiento de vivienda se formalice sin interrupción temporal con el anterior.

Artículo 7

Documentación que debe acompañar a la solicitud

1. Las solicitudes de subvención deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:
 - a) Copia del documento nacional de identidad de los que sean o vayan a ser titulares del contrato de arrendamiento, pasaporte, carné de conducir o documento de identidad equivalente en el supuesto de extranjeros; cuando se trate de los extranjeros

no comunitarios a los que se refiere el último inciso del artículo 4.1.a), copia del permiso de residencia de larga duración o del permiso de residencia temporal.

- b) Copia del contrato de arrendamiento o contratos de arrendamientos si fueran varios los que hubieran estado en vigor durante el período subvencionable cuyo inicio es el 1 de enero de 2016, siempre que no haya habido interrupción temporal con el anterior.

En el caso de personas que deseen acceder a un contrato de arrendamiento, se incluirá declaración responsable de que se está en condiciones de suscribir un contrato de arrendamiento formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, que cumpla las condiciones establecidas en esta Orden. En este supuesto la resolución de concesión quedará condicionada a su aportación en el plazo máximo de treinta días desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la Resolución de la concesión de la ayuda.

- c) En el supuesto de que la referencia catastral no constase expresamente en el propio contrato de arrendamiento, se deberá aportar cualquiera de los siguientes documentos: Certificación catastral electrónica obtenida por los procedimientos telemáticos que se aprueben por Resolución de la Dirección General del Catastro o Certificado u otro documento expedido por el Gerente o Subgerente del Catastro o Escritura pública o información registral o último recibo justificante del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En el caso de personas que deseen acceder a un contrato de arrendamiento, la referencia catastral deberá constar en el contrato de arrendamiento. En caso contrario, la concesión quedará condicionada a la aportación de alguno de los documentos relacionados en el párrafo anterior junto con el contrato de arrendamiento en el plazo máximo de treinta días desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la resolución de la concesión de la ayuda.

- d) Volante o certificado de empadronamiento colectivo (en el que consten todas las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda) con indicación de la fecha de alta en dicho domicilio, debiendo estar empadronados en el mismo a la fecha de solicitud de la subvención.

En el caso de personas que deseen acceder a un contrato de arrendamiento la concesión quedará condicionada a la aportación de la documentación que se recoge en el párrafo anterior, junto con el contrato de arrendamiento, en el mismo plazo máximo de treinta días desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la resolución de la concesión de la ayuda. En este caso, deberán constar en el volante o certificado el empadronamiento las mismas personas que componen la unidad de convivencia declarada en la solicitud.

- e) Fotocopia completa, incluyendo hoja de liquidación sellada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o entidades colaboradoras, de la declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas presentadas por el solicitante y por cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, relativa al último período con plazo de presentación vencido, en el momento de la solicitud de la subvención. Aquellos que no hubieran presentado declaración de renta y no estuvieran obligados a presentarla, adjuntarán un certificado de imputaciones de rentas que constan en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

- f) En el caso de personas que deseen acceder a un contrato de arrendamiento, se incluirá declaración responsable de que los ingresos de las personas que vayan a tener su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, son en conjunto, superiores a la renta anual a pagar por el alquiler.

2. Cuando la documentación a que se refiere el apartado anterior se aporte mediante fotocopias, estas deberán ser compulsadas, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid.

3. En la tramitación de la subvención se protegerá especialmente la intimidad de las víctimas de violencia de género; en especial, sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier otra persona que esté bajo su guarda o custodia, por lo que no tendrán la obligación de acreditar el cumplimiento de aquellos requisitos que pudieran poner en riesgo la eficacia de las medidas de protección adoptadas, siempre que estos no impidan la comprobación del derecho a percibir la subvención.

4. En aplicación de lo establecido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, en la solicitud se podrá autorizar a la Comunidad de Madrid, mediante el marcaje de las casillas correspondientes, a que realice la consulta de datos de forma telemática de aquellos datos y documentación que obren en poder de la Administración.

5. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aquellas solicitudes que no reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras, dispondrán de un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones, subsanar la solicitud y/o acompañar la documentación preceptiva. A estos efectos, el requerimiento se realizará mediante publicación en el portal www.madrid.org con la indicación de los requisitos incumplidos, así como por cualquier otro medio indicado en la convocatoria. Cualquier extremo que se desee acreditar mediante documentación aportada en esta fase, en el supuesto de que la misma deba ser expedida por otras entidades u organismos, deberá haber sido solicitada por el interesado o interesados con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido el plazo de subsanaciones, sin que así lo hiciera, se considerará que el solicitante desiste de su petición previa resolución motivada del órgano competente.

Artículo 8

Instrucción

1. La instrucción de los expedientes relacionados con la concesión de las subvenciones previstas en la presente Orden corresponde a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación.

2. El procedimiento de concesión de las subvenciones al alquiler de viviendas se realizará mediante concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de prelación de las solicitudes válidamente presentadas en el plazo establecido y que cumplan los requisitos, el del mayor resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$1 - IUC / CLIUC$$

Siendo:

IUC: Ingresos, en euros, de la unidad de convivencia.

CLIUC: Cuantía, en euros, del límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia que permite el acceso a la ayuda.

A estos efectos, el límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia que permite el acceso a la ayuda, se determinará con arreglo a las siguientes reglas:

- Si la unidad de convivencia está compuesta por una sola persona adulta: 1 vez el IPREM.
- Si la unidad de convivencia está compuesta por dos o más personas:
 - La primera persona adulta computa 1 vez el IPREM.
 - Cada persona adicional de catorce años o más computa 0,5 veces el IPREM.
 - Cada persona adicional menor de catorce años computa 0,3 veces el IPREM.

Para dirimir los posibles empates se atenderá a la fecha de presentación de las solicitudes, teniendo prioridad aquella que se haya presentado antes. No obstante, en caso de que la solicitud esté incompleta, la fecha determinante será la de la presentación de la documentación que subsane dicha omisión. En caso de persistir el empate, este se dirimirá por sorteo.

3. Excepcionalmente, si las solicitudes presentadas en una convocatoria de la ayuda que cumplan lo señalado en el apartado anterior son inferiores al importe máximo destinado a financiar la misma, podrán resultar beneficiarias aquellas unidades de convivencia cuyos ingresos no superen tres veces el IPREM, priorizándose el acceso con la misma fórmula del apartado anterior.

4. Con el fin de valorar las solicitudes se crea la Comisión de Valoración que actuará como órgano colegiado, compuesta por:

- El titular de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, o persona en quien delegue, que será su Presidente.
- El titular de la Subdirección General de Calificaciones y Subvenciones, o persona en quien delegue.
- El titular de la Subdirección General de Adjudicaciones y Apoyo al Ciudadano, o persona en quien delegue.
- El titular del Área de Subvenciones de Vivienda, o persona en quien delegue.
- Un representante del Área de Subvenciones de Vivienda que actuará como Secretario con voz y voto.

5. Una vez valoradas todas las solicitudes presentadas y establecido el orden de prelación de las mismas, la Comisión de Valoración realizará una Propuesta de Resolución que se elevará por el órgano instructor al órgano competente para resolver la concesión de la subvención.

Artículo 9

Resolución y recursos

1. La Resolución de concesión o denegación de las ayudas solicitadas corresponde al titular de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras mediante Orden, que será objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. El plazo máximo para la publicación de la Resolución de concesión y denegación no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir del día siguiente a la publicación de la correspondiente convocatoria. El vencimiento de este plazo máximo sin dictar Resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo de la solicitud de concesión de la subvención.

3. La Resolución final incluirá la relación de beneficiarios hasta el límite derivado del crédito presupuestario incluido en la convocatoria y la relación de solicitantes excluidos por no cumplir los requisitos establecidos para tener derecho a la subvención o porque el crédito presupuestario disponible no ha sido suficiente para cubrir todas las ayudas solicitadas. Ambos listados serán publicados a efectos de su consulta en la página web institucional de la Comunidad de Madrid: www.madrid.org

4. Contra la Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computados tanto este como aquel a partir del día siguiente al de su publicación.

Artículo 10

Cambio de domicilio

Cuando un beneficiario de esta subvención cambie su domicilio a otro ubicado también en la Comunidad de Madrid, sobre el que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento de vivienda, quedará obligado a comunicar dicho cambio a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, en el plazo máximo de cinco días hábiles desde la firma del nuevo contrato de arrendamiento. El beneficiario no perderá el derecho a la subvención por el cambio siempre que con el nuevo arrendamiento se cumplan con todos los requisitos, límites y condiciones establecidos en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, y que el nuevo contrato de arrendamiento de vivienda se formalice sin interrupción temporal con el anterior. En estos casos, se ajustará la cuantía de la subvención a la del nuevo alquiler, debiendo ser igual o inferior a la que venía percibiendo.

Artículo 11

Pago de la subvención

El abono de la subvención se realizará en la forma y plazos que se detallan a continuación:

1. Se realizará un primer pago de la subvención por la cuantía acumulada correspondiente a las mensualidades que van desde enero hasta el mes inmediatamente anterior a aquel en que se publique la resolución de concesión de las ayudas.

Para proceder al referido primer pago de la subvención concedida será necesario, cuando el contrato de arrendamiento se haya presentado junto con la solicitud, que en el plazo máximo de los quince días hábiles siguientes a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la resolución de concesión de las ayudas, los mismos aporten la siguiente documentación:

- a) Certificado emitido por el Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, de titularidades inscritas a favor del solicitante o alguno de los que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda.
Si en dicho certificado consta que se es propietario o usufructuario de un bien inmueble, Nota simple del Registro de la Propiedad referido al mismo, y si de la misma se constata que se trata de una vivienda, deberá aportar copia de la sentencia de separación o divorcio que acredite que no dispone de su uso o documento suficiente que justifique la imposibilidad de habitar la misma por causa ajena a su voluntad.
- b) La que acredite que están al corriente de pago de la renta de los meses objeto del pago. Se considerará como documento acreditativo del pago el justificante del ingreso o transferencia realizada a través de entidades bancarias a favor del arrendador, en el que figure necesariamente como concepto el pago de la renta del alquiler que se recoja en el contrato de arrendamiento actualizado y, cuando el pago se haya efectuado en metálico, el recibo firmado por el arrendador en el que habrá de indicarse la mensualidad a la que corresponde la renta abonada. El impago de la renta de cualquiera de las mensualidades que correspondan al período subvencionado, o la no presentación de la documentación acreditativa de su pago en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la pérdida del derecho a la subvención correspondiente a las mensualidades afectadas.
- c) La certificación administrativa positiva expedida por la Agencia Tributaria y la Seguridad Social, que acredite que los beneficiarios se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Cuando la documentación a que se refiere este apartado se aporte mediante fotocopias, estas deberán ser compulsadas, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid.

2. En el caso de personas que deseen acceder a un arrendamiento de vivienda, cuando proceda el abono correspondiente a los meses incluidos en el primer pago, el beneficiario deberá presentar la documentación justificativa prevista en el apartado anterior junto con el contrato de arrendamiento y demás documentación exigida, en el plazo establecido para la presentación de dicho contrato.

3. Por los órganos instructores de los expedientes de concesión de las ayudas económicas se obtendrá de la Consejería de Hacienda, el Certificado que acredite la inexistencia de apremio por parte del beneficiario, según lo establecido en el artículo 29.5, de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

4. El abono del resto de la subvención podrá realizarse en un segundo o tercer pago. La resolución de concesión determinará las condiciones y plazos en los que los beneficiarios deberán presentar la documentación acreditativa de los pagos de los arrendamientos que permitan hacer efectiva la ayuda.

Artículo 12

Incompatibilidad con otras subvenciones

Las subvenciones al alquiler de vivienda prevista en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, son incompatibles con cualquier otra subvención al alquiler que puedan conceder esta Comunidad Autónoma, las Corporaciones Locales o cualesquiera otras Administraciones o Entidades Públicas.

Artículo 13

Control y seguimiento

1. Las subvenciones reguladas por esta Orden están sometidas al control de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid en los términos expuestos en la Ley 11/1999, de 29 de abril, que regula su organización y funcionamiento.

2. La Intervención General de la Comunidad de Madrid ejercerá la función interventora con la extensión y los efectos que se determinan en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de

Subvenciones de la Comunidad de Madrid, así como el control financiero y contable en los términos previstos en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

3. Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida para facilitar las funciones que le corresponden a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 12 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 14

Infracciones

En materia de infracciones, será de aplicación a los beneficiarios el régimen sancionador previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 15

Revocación y reintegro

1. La ocultación o falseamiento de los datos que sirvieron de base para la concesión de la ayuda por parte del solicitante darán lugar a la revocación de la misma, al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente.

2. Igualmente, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora devengado, en caso de que el beneficiario incurra en alguna de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o incumpla las obligaciones previstas en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 16

Tratamiento de datos de carácter personal

Los datos personales recogidos en el procedimiento para la concesión de la ayuda al alquiler serán incorporados y tratados en el fichero “Ayudas económicas vivienda”, cuya finalidad es la gestión de las ayudas estatales y de la Comunidad de Madrid en materia de vivienda.

El responsable de los ficheros es la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación y ante ella podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 17

Publicidad

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno la Comunidad de Madrid publicará en su página web oficial la relación de las personas beneficiarias y el importe de las subvenciones concedidas, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y de su publicación.

Artículo 18

Recursos

Contra las presentes bases reguladoras, que agotan la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

Habilitación

Se faculta al titular de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarios para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 21 de abril de 2016.

El Consejero de Transportes, Vivienda e Infraestructuras,
PEDRO MANUEL ROLLÁN OJEDA

(03/14.946/16)

